

AYUNTAMIENTO  
ALBALATE DE CINCA  
REGISTRO ENTRADA

N.º.....213.....  
Fecha.....18.03.2009.....

Lugar y Fecha: Zaragoza, 9 de marzo de 2009  
N/Referencia: NGS/71.2008.12672

Destinatario: Ayuntamiento de Albalate de Cinca  
Plaza Mayor, 1

22.534- ALBALATE DE CINCA  
(HUESCA)

**RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA LA MEMORIA AMBIENTAL PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALBALATE DE CINCA (HUESCA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA (EXPEDIENTE INAGA 50201/71/2008/12672).**

Visto el informe de sostenibilidad ambiental del *Plan General de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca (Huesca)*, promovido por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca y el expediente administrativo incoado al efecto,

Considerando el documento de referencia emitido por este Instituto con fecha 31 de julio de 2008.

Visto la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante, se emite la siguiente:

*Memoria Ambiental provisional*

El término municipal de Albalate de Cinca presenta una extensión superficial de 44,2 Km<sup>2</sup> y se localiza al sureste de la Comarca Cinca Medio. El acceso principal se realiza a través de las carreteras comarcales A-1239 y A-1234, que atraviesan el único núcleo urbano del término municipal. La población, conforme a datos de la Revisión del Padrón Municipal a 1 de Enero de 2008 es de 1.179 habitantes, observándose un ligero descenso en la evolución demográfica en los últimos quince años. Actualmente el municipio se rige por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que data de 1977, modificado en el año 2008.

El ámbito territorial del municipio incluye el espacio de la Red Natura LIC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre", de gran importancia por su carácter como corredor biológico entre las sierras prepirenaicas y la Depresión del Ebro, proporcionando los sotos ribereños asociados zonas de cría, refugio o alimentación para numerosas especies de avifauna catalogada. El ámbito de este espacio ha sido protegido en el planeamiento propuesto como suelo no urbanizable especial, al igual que los terrenos del monte de Utilidad Pública nº 533 "Riberas del río Cinca en Albalate de Cinca" y la vía pecuaria "Colada de Lérida", respetándose su anchura legal. Por otra parte, se ha incluido el dominio público hidráulico del río Cinca, además de los yacimientos arqueológicos presentes en el municipio.

En el término municipal existen citas de presencia de flora catalogada, como las especies *Marsilea strigosa*, *Boleum asperum*, *Limonium catalanicum* o *Juniperus thurifera*, aunque no es previsible que resulten afectadas por el planeamiento previsto.

El planeamiento en trámite clasifica el término municipal en suelo urbano consolidado (28,95 ha), suelo urbano no consolidado (19,06 ha), suelo urbanizable delimitado de uso industrial (12,34 ha), suelo urbanizable no delimitado (ampliación cementerio, de 0,38 ha), la mayor parte de la se corresponde con parcelas agrarias o solares degradados parcialmente edificados. En la documentación se estima un incremento en la población de 2000 habitantes en 10 años, a razón de 200 habitantes anuales.

El abastecimiento de agua prevé realizarse desde el Embalse de San Salvador, pendiente de construcción, si bien resultaría insuficiente la actual estación potabilizadora municipal, diseñada para una población de 1.650 habitantes. En cuanto a las aguas residuales derivadas del incremento de población, existe una depuradora municipal diseñada para una población de 4.079 habitantes-equivalentes en el año 2.027 y un caudal total de 1.224 m<sup>3</sup>/día, siendo 25 años la vida útil de la misma. No obstante, resultaría insuficiente para el incremento de población derivado del Plan (200 habitantes anuales) puesto que está dimensionada para una tasa de crecimiento de 2,5% (equivalente a un incremento de 30 habitantes anuales).

El Informe de Sostenibilidad Ambiental recoge los aspectos indicados en el documento de referencia, si bien cabe reseñar que no se ha efectuado una adecuada valoración de las necesidades de Suelo Urbano y Urbanizable en el municipio, teniendo en cuenta aspectos claves como la disponibilidad de agua, la demanda real de viviendas, así como la evolución demográfica municipal.

La documentación incluye un análisis de riesgos de inundabilidad (realizado a partir del Sistema de Información Territorial del Ebro, facilitado por el Organismo de Cuenca) en el que no se ha detectado la posibilidad de inundación para un periodo de retorno de 500 años en las superficies urbanas o urbanizables propuestas en el planeamiento en tramitación.

Por todo lo expuesto se establecen las siguientes determinaciones que deberán tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del Plan:

1. Se fundamentará el incremento poblacional previsto en un horizonte máximo de 10 años, teniendo en cuenta la evolución socioeconómica del municipio y se evaluará la posibilidad de recuperación o rehabilitación de edificaciones existentes.
2. Se incluirá un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.
3. Los cauces y barrancos temporales del término municipal deberían clasificarse como suelo no urbanizable especial.

Zaragoza a 9 de marzo de 2009

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental



CARLOS ONTAÑÓN CARRERA.

